

INTRODUCCIÓN

Las frases y aforismos jurídicos ya están hechos. Son producto de la evolución paulatina de la experiencia, del tiempo, y de la costumbre en los foros en los que se practica y vive el derecho. Han corrido la suerte de los proverbios y refranes que la conseja popular modela en letras rígidas para prevenir a los hombres de no repetir una historia ya realizada. Fueron recogidos por la ciencia del derecho, llenos de un contenido explicativo, conceptual, a los que nada o casi nada hay que agregar. ¿Quién puede llamarse autor de ellos? Salvo pocos casos, frases y aforismos carecen de paternidad determinada. Entonces: ¿cuál es la originalidad de este trabajo de investigación? Bien pudiera decirse a favor de este ensayo algo relativo a la oportunidad y encuentro de su uso y aplicación en los escenarios jurisdiccionales.

Ciertamente, debido al transcurso del tiempo, el uso de los aforismos se va desdibujando hasta presentarse imperceptibles en los estudios del derecho. Conviene retomar el estudio científico de los mismos.

No hay entonces un mérito que corresponda a la construcción de los contenidos propiamente dichos. Sólo el que pueda corresponder a su pertinencia y a la posible nota de originalidad para aquéllos que se consideren vigentes, usuales y bien aplicados en los foros dedicados a la impartición de la justicia.

Con el apoyo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inscritos en el proyecto Paycit 2001 de esta misma dependencia, hemos realizado la presente investigación documental y de campo llegando directamente a los expedientes, sentencias, resoluciones

Introducción

judiciales desde el más modesto nivel jurisdiccional hasta las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, mediante encuestas, entrevistas y pláticas con funcionarios judiciales y docentes de diferentes asignaturas: derecho romano, teoría del derecho, historia del derecho, derecho procesal e interpretación de la norma jurídica, nos hemos aproximado al uso y vigencia actual de esta figura objeto de nuestro estudio.

Aunque los aforismos fueron utilizados en sus inicios en los escritos griegos y luego en la medicina, damos nota del tránsito de ellos hacia los *brocardos* como figuras específicas de la literatura jurídica en el pueblo romano. Éstos, al referirse a temas del derecho, los usan como aforismos o *brocardos* escritos en latín utilizando la sintaxis rígida y la dicción ampulosa de esa lengua, pero con una hermosa precisión conceptual que les ha permitido seguirse usando a través de los siglos como un admirable vehículo de validez científica para transmitir la esencia del pensamiento del derecho, sin perder rigor, precisión y belleza conceptual.

La ciencia en general tiene sus propios términos. El lenguaje científico se expresa en griego o en latín. Las vías para la obtención de esos conocimientos se dan en frases latinas con significado metodológico. La ciencia del derecho requiere de expresiones científicas universales que le permitan tener un vínculo de comunicación conceptual para arribar a otras conclusiones. Las frases latinas cumplen ese cometido.

La razón de ser de los aforismos se expresa diciendo: son los principios generales del derecho obtenidos de la experiencia procesal en todo el mundo, son la esencia, la *ratio iuris* para orientar a los juzgadores en la aplicación del derecho.

Por los anteriores argumentos, esta investigación lleva el propósito de sintetizar frases y aforismos jurídicos pertinentes, vigentes, actuales y de uso reiterado en el foro profesional, para que sirvan como obra de consulta a los estudiosos del derecho.

Introducción

La metodología como parte integrante del contenido de la lógica, en cuanto a la tecnificación de las vías adecuadas para sistematizar el conocimiento en general, requiere expresiones científicas, *per se*, para obtener otras conclusiones. De ahí la insistencia de los metodólogos para usar expresiones en latín.

Las grandes instituciones jurídicas y los aforismos se deben a que los juristas tuvieron la oportunidad de participar directamente en la formación del derecho como la hicieron los *jurisprudentes romanos*.

Gracias a la obra compilatoria de Justiniano —el *Corpus Iuris Civilis*—, conocemos gran parte de las disposiciones normativas de diversas épocas del derecho romano, mismas que inspiraron y sirvieron de base al movimiento codificador del siglo XIX.

Los compiladores del Código Napoleónico, modelo de otros códigos civiles, entre ellos el nuestro, siguieron la concepción romana.

Según Von Mayr, ninguna ciencia necesita justificación, pero no podemos estudiar todos los sistemas jurídicos. Sin embargo, para una mejor comprensión esgrimiremos cuatro razones por las que estudiamos el derecho romano y no el derecho azteca o el derecho asirio.

El mundo jurídico está repartido en familias: romano-germánica, anglosajona, socialista y la de los derechos religiosos; México pertenece a la primera de éstas. El derecho romano influyó en el mexicano a través de tres vías:

- Derecho español. Las *Siete partidas*, estuvieron vigentes en México hasta la expedición del Código Civil de 1870.
- Derecho napoleónico, que contiene gran parte del derecho romano, sirvió de inspiración a nuestras codificaciones.
- El estudio intensivo del *Corpus Iuris Civilis* inspira a generaciones de juristas mexicanos.

Introducción

Se presentan a manera de diccionario un total aproximado de setecientos cincuenta frases y aforismos, con la traducción y explicación correspondientes, para que el lector hurge en el caso o casos que le sean interesantes.

En esta investigación hemos tratado de apuntar algunas frases o expresiones escritas en latín, que de manera constante han estado enriqueciendo el campo de la metodología en general.

Los resultados que se esperan de este material pueden entenderse en relación directa con los nuevos acentos que se den en la enseñanza de las instituciones del derecho romano, y en particular al estudio de los conceptos procesales relacionados con las sentencias y decisiones de los órganos juzgadores. Abrigamos la esperanza de que sirva para tales propósitos.

I. LÍMITES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación no pretende:

Hacer un estudio del contexto en que se desarrollaron, construyeron o aplicaron las frases y aforismos jurídicos. No se escudriña el origen histórico de las fuentes que les dieron nacimiento, aunque algunas fuentes relacionadas con las compilaciones de aforismos dan cuenta del origen de los mismos, principalmente de las llamadas fuentes históricas del derecho romano como la ley de las XII Tablas que ha sido considerada la *lex rogatae* por excelencia. El material histórico que tenemos a la vista es el siguiente, sin considerarlo completo sino limitativo, del cual hemos obtenido los aforismos que aquí se describen.

Las fuentes del derecho en el periodo republicano que vivió el pueblo romano y en cuyo tiempo se gestaron leyes y numerosos aforismos son:

a) La ley según Gayo es lo que el pueblo ordena o estatuye. Las leyes más importantes en este periodo son las que surgen de la colaboración entre los magistrados, quienes las proponen a los co-

Introducción

micios para que las autoricen y sean ratificadas por el senado. Se les denomina *leyes rogatae*. Por lo general llevan el nombre del magistrado que proyectó la *rogatio*.

La doctrina considera que la ley encerraba en el momento de su confección un contrato entre la voluntad del pueblo y la auto-
ridad.

Cada ley así elaborada consta de las siguientes partes:

La *praescriptio*. Contiene el nombre del magistrado proponente, día y lugar del comicio donde se aprobó y nombre del primer ciudadano que votó.

La *rogatio*. Es lo propuesto, el contenido de la norma y se divide en capítulos. La *rogatio* debe ser interpretada, la interpretación la realizaban los prudentes, tomando en cuenta más el sentido que la letra.

La *sanctio*. Son las consecuencias que se derivan en caso de violación de la norma.

b) La ley de las XII Tablas. Ha sido considerada la *lex rogatae* por excelencia. A partir de las XII Tablas, se prohibió a los magistrados expedir leyes contra cualquier particular, y la generalidad se consideró requisito esencial de las leyes.

La *rogatio* del famoso código decenviral según la tradición, la hizo, el tribuno Terentilio Arsa en 462 a. C.. Se nombró una comisión para que estudiara el derecho helénico y redactara un código de leyes. En 451 a.C. los *decemviri*, todos patricios, codificaron diez tablas. El texto original de las XII Tablas no ha llegado hasta nosotros. Sus preceptos fueron transmitidos por historiadores de la Antigüedad por citas de juristas clásicos; dicho material sirvió de base para la reconstrucción que hizo Jacobi Godofredo en 1616.

El contenido de las X Tablas es el siguiente:

- Tabla I. *In iure*, o sea la comparecencia ante el magistrado.
- Tabla II. *In iudicio*, trata de las instancias judiciales.

Introducción

- Tabla III. Ejecutivo, en caso de confesión o condenación.
- Tabla IV. Patria potestad.
- Tabla V. Tutela, curatela y sucesiones.
- Tabla VI. Propiedad, posesión y usucapion.
- Tabla VII. Servidumbres.
- Tabla VIII. Derecho penal y obligaciones.
- Tabla IX. Derecho público.
- Tabla X. Derecho sagrado.

Poco tiempo después, otra comisión, ésta con participación de plebeyos, redactó dos tablas más que complementaban las anteriores.

c) El *Corpus Iuris Civilis* Se debe a Justiniano la decisión política de restaurar la unidad administrativa, y sobre todo la unidad jurídica del imperio romano, para lo que nombró una comisión encargada de recopilar todas las resoluciones jurisdiccionales en un solo cuerpo de *leges* y *ius* que la posteridad denominó como *Corpus Iuris Civilis*.

Este cuerpo de *leges ius civilis*, se explica de la siguiente manera, siguiendo a Sara Bialostosky y otros autores.

A. Código. Una colección de *leges*, tomando como base los Códigos Gregoriano, Hermogermano y Teodosiano, recibió el nombre de *Codex Vetus* y se publicó en 529. De este código, que solamente estuvo vigente cuatro años, sólo conocemos un fragmento. (Pap. Oxirineo, XV, 1814).

En 534 se publicó una nueva edición del Código de cuya redacción se ocuparon Triboniano y Doroteo principalmente, que recibió el nombre de *Codees Iustinianus repetitae praelectiones*. Se divide en 12 libros, en recuerdo de las XII Tablas, subdivididos en títulos. La constitución más antigua que contiene es de Adriano (C. 6,23 sin fecha) y la más reciente de Justiniano (C. 1.4) del 4 de noviembre de 534. El libro I trata del derecho eclesiástico y de las fuentes del derecho. Los libros II al VIII están dedicados al de-

Introducción

recho procesal. El libro IX dedicado al derecho penal. Los libros X, XI y XII contienen derecho administrativo y financiero.

B. *Digesto*. Una comisión formada por Triboniano, cuestor de palacio, Constantino, Teófilo, Doroteo y otros 13 jurisconsultos inició la compilación del *ius* con base en la constitución *Deo Auctore de Conceptione Digestorum*, del 15 de diciembre de 530. Dividido en 50 libros, títulos, leyes y fragmentos, el Digesto contiene citas de 39 jurisconsultos, a quienes se da la misma jerarquía. Los compiladores tuvieron plena libertad para elegir material y autores, así como la facultad de enmendar, suprimir y sustituir los textos originales (Constitución Tanta; del 16 de diciembre de 533, que a la vez prohíbe hacer críticas al texto, debido a que el mismo era expresión de la *auctoritas* imperial de Justiniano) ya que el objetivo era establecer un sistema de derecho vigente. La obra no sigue un orden cronológico y el índice de obras y autores utilizados no coincide con el contenido, lo que nos hace pensar en la existencia de predigestos. Esta antología jurisprudencial se publicó en 533.

C. *Instituciones*. Digesto e Instituciones entraron el vigor a la vez el 30 de Diciembre del 533. Las *Instituciones* son una obra didáctica, deseada por el emperador para facilitar el aprendizaje de su derecho. Tomaban en cuenta principalmente las *Instituciones* de Gayo. Se divide en cuatro libros subdivididos en títulos. El libro I trata de las personas. El libro II de las cosas, propiedad, derechos reales y el testamento. El libro III de la sucesión intestada, obligaciones nacidas de contrato y doctrina general de las obligaciones. El libro IV se ocupa de las obligaciones nacidas de delitos, proceso privado y termina con un título sobre *publicis iudiciis*. Las Instituciones fueron además de un manual escolar, fuente legislativa.

D. *Novelas*. El núcleo de la compilación de Justiniano lo constituyen las tres obras anteriores en tanto las novelas constituyen, por decirlo así, su actualización. Las constituciones que redactó Justiniano a partir de la publicación del Código fueron recopiladas

Introducción

das después de su muerte. Se conocen tres versiones de ellas: la *Authenticum* o *Vulgata* que contiene 134 novelas, la Epítome Julián que comprende 124 (o 122, pues hay dos repetidas) y una griega que contiene 168 novelas. La mayor parte de las constituciones se refiere al derecho público; las que se refieren al derecho privado tienen carácter interpretativo.

La compilación de Justiniano constituyó una reforma al plan de estudios para los estudiantes de derecho. A través de la constitución *Omnem rei* del 16 de noviembre de 529, la carrera de derecho se hacía en cinco años, bajo el siguiente plan: en el primer año se estudiaban las Instituciones y los cuatro primeros libros del Digesto; en el 2o. La *pars de iudiciis* (libro 5 al 11) o la *pars de rebus* (12 al 10), y los libros dedicados a la dote, tutela, testamento y legados (libros 23, 26, 28 y 30) en el tercero, la parte de jueces o cosas que no se había estudiado en el segundo año, más los libros dedicados a prenda e hipoteca, acciones edilicias y usura (libros 20 al 22); el cuarto año se estudiaban los libros 24, 25, 27, 29 y 31 al 36; en el quinto año, el Código. La obligación de asistir a clases cesaba en cuarto año, lo que implica que a partir de entonces los alumnos eran autodidactas.

Sustancialmente el *Corpus Iuris Civilis* sintetiza las numerosas resoluciones judiciales dictadas en el transcurso de casi seis siglos de existencia del imperio romano. Los historiadores afirman que de tres millones de sentencias, decisiones judiciales y administrativas se logró compilar la experiencia de esos tribunales en cerca de 150,000 brocados, o aforismos latinos, lo cual constituye la materia básica de la enseñanza del derecho en el mundo occidental. Por lo expuesto se entiende la dificultad para referirnos a todos o a casi todos los aforismos de ese imperio.

La mayoría de los libros o trabajos de investigación sobre esa materia se refieren a los más importantes. Aquí no pretendemos hablar de ellos, sino de los que tienen relación directa con la práctica jurisdiccional y en particular de los más usuales.

Introducción

II. MATERIAL TÉCNICO DE TRABAJO

1. *Encuestas y entrevistas*

Mediante una encuesta dirigida a los funcionarios judiciales, tanto locales como federales, que laboran en el estado de Nuevo León, se trató de captar la experiencia en el manejo de los aforismos latinos.

Con los maestros titulares de las materias de derecho romano y de teoría del derecho realizamos varias entrevistas con el propósito de obtener diversos datos relativos a la bibliografía básica de sus materias, así como también del contenido general de los programas, en particular de aquellas unidades relacionadas con la presente investigación.

2. *Aforismos usuales en bibliografía básica*

De los programas de la bibliografía básica de algunas materias de la licenciatura en derecho, de manera señalada sobre derecho romano y teoría del derecho, se obtuvieron los aforismos usuales para de ahí hacer la referencia o vinculación con la práctica jurisdiccional.

3. *Estudio de aforismos en la jurisprudencia nacional y en las sentencias judiciales del estado de Nuevo León*

La parte sustancial del presente trabajo está relacionada con este tema, pues de las sentencias judiciales aplicadas en el estado de Nuevo León y de las jurisprudencias emitidas por los órganos constitucionales federales legalmente facultados para ello se obtuvo la materia básica de la presente investigación.

Introducción

4. *Material bibliográfico especial*

En esta investigación, como se ha dicho, no se trata, de construir el contenido de los aforismos — eso ya está hecho por otras investigaciones— lo que se trata es de saber o conocer su pertinencia, uso y aplicación respectiva. Por ello se echa mano de diferentes materiales especializados sobre aforismos, diccionarios y antologías relativas al derecho romano. Debo dejar puntual referencia de algunas fuentes sobresalientes que anteceden y han servido de base a esta modesta investigación.

CEJUDO Y ORMAECHEA, Ignacio, *Reglas del derecho*, México, Librería Carrillo Hermanos, 1978.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Driskill, 1986.

GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino, *Diccionario de derecho romano*, Reus, Madrid, 1948.

LUCIO, R. R., GERNAERT Willmar, ABELEDO PERROT, *Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense*, Buenos Aires, 1998.

ORTEGA BLAKE, Arturo, *Antología de frases latinas*, México, Trillas, 2002.

Monterrey, Nuevo León.
Verano de 2003